

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

### Vigilancia.—Negociado 2.º

Ignorándose el actual domicilio ó paradero del soldado que fué del primer regimiento Artillería de montaña Juan Manuel de la Villa, natural de esta Corte, hijo de Manuel y Francisca, se le llama por medio de este periódico oficial á fin de que por sí ó persona que le represente comparezca en este Gobierno y Negociado arriba expresado con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputacion provincial.

### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra;

aceptadas y contraidas por los mencionados Ayuntamientos las obligaciones oportunas para contribuir con lo que les corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm. Diputacion provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el dia 10 de Abril próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporacion provincial ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Manzanares de la Sierra.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallan de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados, á las horas de despacho, des de la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en

los presupuestos formados, y que ascienden en total á 149.981 pesetas 78 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio de la cotizacion oficial del dia 6 del mes de Abril mencionado.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto se-

guido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un camino vecinal desde Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaja) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### RESÚMEN de servicios prestados en el mes de Enero último.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.
		De ejército.	De presidio.					
13				39	52	19		

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El primer jefe accidental, Miguel García de la Chica.

## Administracion económica.

D. Nicanor Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 25 del mes de Marzo del año actual, á la hora

de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín Oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Di-

ciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 3 de orden. D. Paulino Alarcón.—Una tierra de una fanega tres celemines en los Palacios: Saliente Antonio Bucero; Mediodía dehesa de esta villa; Poniente camino de Chinchon, y Norte Antonio Bucero; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 26. D. Canuto Bucero.—Una viña de 500 cepas en la Vega del Peral: linda Saliente Pedro Gomez Sanchez; Mediodía el camino; Poniente Jerónimo Cediell, y Norte el Caz; capitalizada en 1.675 pesetas.

Núm. 48. D. José Juan Bucero.—Una

viña de 1.000 cepas, sifio del Ponton; Saliente Dámaso Gomez; Mediodía Silverio Hermosa; Poniente Antonio Hermosa; y Norte el camino; capitalizada en 3.275 pesetas.

Núm. 51. Doña Eusebia Brea (herederos).—Una casa calle del Candil; derecha herederos de Natalio Garcia; izquierda Fermín Romerosa; espalda Marcelino Garcia; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 86. D. Juan Colmenar Ramirez.—Una cueva calle de Mira el Rio; lindes de Eustaquio Brea y cerros; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 91. D. Fermín Carrasco.—Una viña de 200 cepas, camino del Llano; Saliente Baldomero Martinez; Mediodía Guillermo Mesonero; Poniente Pedro Carrasco, y Norte el camino; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Del mismo.—Una tierra de riego de cuatro y medio celemines: linda Saliente Fran-

cisco Alarcon; Mediodía Antonio Arias: Poniente el rio; capitalizada en 400 pesetas.  
 Núm. 95. D. Eusebio Cediél y Gomez.—Una viña de 120 cepas en Peña Quemada: linda Saliente Francisco Gomez; Mediodía cerros; Poniente y Norte Cayetano Lopez; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.  
 Otra de 200 cepas en el mismo sitio: Saliente el Risco; Mediodía Santos Santiago; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 300 pesetas.  
 Núm. 96. D. José Carrasco (menor).—Una parte de casa calle del Alamillo; derecha la calle; izquierda la del Alamillo, y espalda Eustaquio Ramirez; capitalizada en 625 pesetas.  
 Núm. 131. D. Mariano Diaz Ruiz.—Una viña de 700 cepas en Peñas Quemadas; linda de Julian Cediél; capitalizada en 391 pesetas 66 céntimos.  
 Una tierra camino de Chinchon, de una fanega de tercera clase; capitalizada en 200 pesetas.  
 Núm. 160. D. Domingo Garcia Bucero.—Una tierra de una fanega y seis celemines en Cabeza Morata; linda de Joaquin Mesonero; capitalizada en 150 pesetas.  
 Otra id. en la Camalleja; linda el camino de Valdilecha; capitalizada en 150 pesetas.  
 Núm. 162. Hipólito Garcia Bucero.—Una casa calle de Enmedio; derecha María Garcia; izquierda José María Hernandez; espalda calle Imperial; capitalizada en 1.500 pesetas.  
 Núm. 182. D. Pedro Garcia Lozano.—Una casa calle Alta; derecha Eusebio Mesonero; izquierda Justo Salado, y espalda cerros; capitalizada en 475 pesetas.  
 Núm. 204. D. Paulino Gomez Garcia.—Una casa calle de Enmedio; derecha Cuesta del Palomar; izquierda y espalda Juan Picart; capitalizada en 1.500 pesetas.  
 Núm. 215. D. Aureliano Gomez y Gar-

cia.—Una viña en la dehesa del Obligado, de dos fanegas; linda Saliente y Mediodía el camino; Poniente D. Gregorio Ezequiel, y Norte D. Pedro Cediél; capitalizada en 1.233 pesetas.  
 Núm. 247. Doña María Diaz (herederos).—Una casa calle Imperial; linda derecha Aniceto Labajos; izquierda Tomás Lozano; espalda Pedro Garcia Lozano; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.  
 Núm. 256. D. Pedro Lozano (mayor).—Una tierra de nueve celemines, sitio del Coche; linda de Tomás Martinez, Pedro Gomez mayor y el camino de los Manjanares; capitalizada en 1.650 pesetas.  
 Núm. 260. Doña Mercedes Lozano.—Una tierra de ocho y medio celemines en los Badenes; linda Antonio Garcia de Mora, y el rio; capitalizada en 1.558 pesetas 33 céntimos.  
 Núm. 268. D. Zacarias Martinez.—Una tierra de seis fanegas de tercera en las Minchuelas; linda de D. Pedro Cediél; capitalizada en 1.200 pesetas.  
 Núm. 272. D. Eulogio Martinez (herederos).—Una tierra de 11 fanegas en el Navajillo y Espinillo; linda de Aniano Martinez (herederos), y Sra. Marquesa de Legarda; capitalizada en 533 pesetas.  
 Núm. 291. D. Julian Moreno (herederos).—Una viña de una fanega tres celemines en el Barranco del Olivar; Saliente y Mediodía Lucas Mesonero; Poniente Cipriano Gomez, y Norte cerros; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.  
 Núm. 330. D. Jacinto Pitarro Bucero (herederos).—Una viña de secano en el prado de Arriba, de 100 cepas; linda de Vicente Ramirez, y Benigno Pitarro; capitalizada en 166 pesetas.  
 Otra de 100 cepas en la dehesa del Obligado, y 25 olivos; linda de D. Justo Cediél; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.  
 Núm. 339. D. Clemente Pitarro.—Una

tierra en el Puente Nuevo, de una fanega tres celemines; linda Carlos Lopez, el Caz y el rio; capitalizada en 2.683 pesetas 33 céntimos.  
 Núm. 358. D. Fermin Romerosa.—Una viña de una fanega en la Canaleja; linda D. José María Hernandez, Policarpo Carrasco, Donato Caballero y camino de Valdeubilla; capitalizada en 225 pesetas.  
 Otra en la Cárcava, de seis celemines; linda Domingo Garcia y Garcia; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.  
 Núm. 377. D. Julian Santiago.—Un olivar en el Pino, de una fanega; linda de Nicomedes del Pozo, la dehesa y Ceferino Diaz; capitalizada en 200 pesetas.  
 Núm. 400. D. Francisco Vecino.—Una tierra de tres fanegas en diferentes pedazos y sitios; linda con cerros; capitalizada en 600 pesetas.  
 Núm. 402. D. Ambrosio Vecino.—Una cueva en las del Calvario; linda cerros concejiles; capitalizada en 168 pesetas 75 céntimos.  
 Núm. 447. D. Ventura Fominaya (herederos).—Una tierra de una fanega en los Linos Largos, de tercera clase; capitalizada en 200 pesetas.  
 Otra en la Mesa, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.  
 Núm. 453. D. Ramon Garcia Nieto.—Una viña de secano en el Llano de Arriba, de una fanega; linda de Doña Inés Rojo; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.  
 Núm. 477. D. Clemente Garcia Zarzalejo.—Una tercera parte de casa, calle de la Rana; linda derecha Marcelina Andrés, y la calle; capitalizada en 475 pesetas.  
 Núm. 487. D. Juan José Leira.—Una tierra de dos celemines en la Vega del Lugar; linda de Nicanor Martinez y Francisco Garcia Martinez; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 493. D. Juan José Monterroso.—Una tierra de 11 fanegas en el sitio de las Cañadas; capitalizada en 3.300 pesetas.  
 Núm. 499. D. Juan Martinez Diaz.—Una viña de dos fanegas 11 celemines, Cabeza Morata y Espinillo, adquirida de D. Félix Sanchez Bravo; capitalizada en 1.900 pesetas.  
 Núm. 526. Dámaso Pitarro.—Una casa calle de Enmedio; linda derecha Juliana Bucero; izquierda Aniano Martinez (herederos); espalda Antonio Moral; capitalizada en 1.375 pesetas.  
 Núm. 549. D. Julian Salcedo Fominaga.—Una fanega y seis celemines de viña, Cabeza de Morata ó Llano de Arriba, con olivas; capitalizada en 1.150 pesetas.  
 Núm. 565. D. Manuel Sanchez (su viuda).—Un olivar de una fanega de tercera en la Cruz de San Marcos, adquirido de Cándido Sanchez; capitalizado en 800 pesetas.  
 Núm. 566. D. Josefa Sanchez Haro.—Una viña de tres fanegas y seis celemines y 99 olivares, sitio de Juarreros, adquirida de D. Juan Rodriguez; capitalizada en 2.133 pesetas 33 céntimos.  
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.  
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.  
 Perales de Tajuña á 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Nicanor Martinez.—Por su mandado, el comisionado, Quintin Sanchez Sanchez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 17 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Manuel Berzosa.....	Madrid.....	Rústica.....	Barajas.....	Clero.....	54'27
D. Baldomero Alonso.....	Barajas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'25
D. Higinio Martin.....	Parla.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.....	119
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	128'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80'13
D. Isidoro Hernan.....	Alpedrete.....	Idem.....	Alpedrete.....	Idem.....	43'88
D. Julian Rodriguez.....	Escarabajosa.....	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	265
D. Faustino Olivar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	18'75
D. Pablo Mesas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	93'75
D. Manuel Bravos.....	Rivatejada.....	Idem.....	Rivatejada.....	Idem.....	12'50
D. Remigio Escarcha.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'10
D. Nicasio Domingo.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	49'20

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Torrejon de Ardoz.

D. Tomás Estévez y Estévez, Teniente del escuadron del primer tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Madrid, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la misma.  
 Ignorándose el paradero de Pedro Cuesta Sierra y Nicolás Muñoz Gallego, que conducidos por la fuerza del cuerpo desde la ciudad de Zaragoza al establecimiento penal de Granada, pasando por esta línea en 24 de Junio del año último con direccion á Madrid, y segun datos adquiridos se le dió libertad al Pedro Cuesta, ignorando las señas de ambos y su residencia, puesto que en dicho presidio no existen, segun comunicacion del señor primer Jefe de aquella provincia;  
 Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados sujetos, á fin de que presten una declaracion, señalándoles la casa-

cuartel de la Guardia civil en la ciudad de Zaragoza ó en la de esta villa, en el término de 10 dias como tercero y último, á contar desde la publicacion del mismo; y de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Torrejon de Ardoz 26 de Febrero de 1880.—Tomás Estévez y Estévez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Carlos Alvarez Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Tomás Hernandez Baez, de estado casado, de 49 años de edad, y D. José Mesa y Mura, de 32 años de edad, casado, cobrador de letras, que en el año de 1874 vivían el primero en el cuartel de infantería de San Gil y el segundo en la calle de San Cristóbal, 10 y 12, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que me

hallo instruyendo por robo de varias obligaciones á D. Evaristo Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.  
 Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de referidos sujetos, y caso de ser habidos ordenen su presentacion en el Juzgado.  
 Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1880.—Cálos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Castañeda Vega, hijo de Juan y de Agustina, soltero, de 58 años de edad, natural de Búrgos, vecino de esta Corte, calle de Calatrava, núm. 29, piso bajo, de profesion jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado los dias no feriados á prestar declaracion en causa que por lesiones que le fueron inferidas la noche de 8 de Enero último se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho al depósito de 12.734 rs. que se consignaron en la Caja general de Depósitos, procedentes de la venta judicial de una casa sita en esta capital, calle de Amaniel, núm. 22, del concurso necesario de acreedores de D. José Endérica, para que en el término de nueve dias se personen en dicho Juzgado y en la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta por el Sr. Promotor fiscal del mismo en nombre del Estado.  
 Madrid 28 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—Sebastian Carrasco.—El Escribano actuario, Lino Gutierrez.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Francisco Romero y Ruiz, de 29 años, casado, jornalero, y que en Mayo de 1879 habitaba en la posesion titulada Fuente del Berro, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por lesiones se instruye contra José Romero Ruiz y otro.  
Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El actuario, Matías Aranda.

**Centro.**

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juan Ursúa, dependiente que ha sido de Don Horacio de Kinson; á Justa Bastida, de 25 años de edad, soltera, planchadora, que ha vivido en la calle de Serrano, número 44, sotabanco; Julian Rosas y Ruiz, de 38 años, soltero, Maestro de primera enseñanza, que ha vivido de Serrano, núm. 44, sotabanco, para que en el término de 10 días comparezcan en referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que en él mismo se sigue contra Francisco Carmona Sastre y otros por falsedad de documentos oficiales, coaccion y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Joaquín Feito, Raimundo Barrajon, Pedro Martínez Delgado y Enrique Quintana, para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y verificando los pongan en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.  
Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

**Palacio.**

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Marzo de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos, y

Resultando que por el Procurador D. Ruperto de Diego, en nombre y representación de D. Juan Utrilla y Sainz, se presentó escrito con fecha 16 de Octubre del año último, al que acompaña una certificación de Registrador de la propiedad de esta Corte, fecha 27 de Setiembre del mismo año, y testimonio en relacion de la escritura de venta otorgada por el Utrilla á favor de la Municipalidad de dos casas de la propiedad de aquel, sitas en el núm. 25 moderno, 19 antiguo, de la Carrera de San Jerónimo, y la núm. 1 moderno por la calle de Sevilla y 27 igualmente moderno por la Carrera de San Jerónimo, señalada en lo antiguo con el núm. 18, solicitando se le admitiese la demanda que deducía contra los causahabientes de las memorias y mayorazgos á cuyo favor se impusieron los censos que gravitan sobre las mismas; el

primero por D. José de Banga y Ayendaño y su mujer Doña María Manuela de San Juan, en favor de las memorias que en San Ginés de esta Corte fundó Don Rodrigo Perez de la Huerta, y el segundo en favor del mayorazgo fundado por Don Miguel de Hita y Doña Francisca Olivares, declarando prescritos dichos dos censos y pensiones, y libres por consecuencia de ellos las dos referidas fincas, expidiendo en su virtud el correspondiente mandamiento al Registro de la propiedad para su cancelacion;

Resultando que emplazados los demandados ó sus sucesores por edictos en los periódicos oficiales sin que ninguno haya comparecido, se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, recibiendo á prueba, dentro de cuyo trámite se ha cotejado y resultado conforme con sus antecedentes la certificación del Registro de la propiedad y la escritura en relacion de la venta de las dos referidas casas, hecha por el Sr. Utrilla á favor de la Municipalidad, habiéndose acreditado asimismo que por nadie se ha reclamado cosa alguna contra las fincas afectas en el transcurso de más de 30 años;

Resultando que entregados los autos á la parte actora para alegar de bien probado, se presentó en el Juzgado una comunicacion del Sr. Cura párroco de San Ginés, su fecha 14 de Enero último, manifestando que habiendo llegado á su noticia la existencia de los presentes autos, instauraba la oportuna reclamacion en defensa de sus derechos en el concepto de patrono de las memorias fundadas por D. Rodrigo Perez de la Huerta, respecto de cuya comunicacion se acordó, con vista de lo expuesto por la parte actora, se hiciera saber al Sr. Párroco de San Ginés que en el preciso término de tercero día usase del derecho de que se creyera asistido en la forma prevenida por la ley; y verificando transcurrido dicho término sin verificarlo, le fué acusada la rebeldía, siguiendo la sustanciacion de los autos con los estrados, y llamados éstos á la vista para sentencia con las debidas citaciones;

Considerando que no habiéndose reclamado cosa alguna contra las fincas afectas en el transcurso de más de 30 años, están prescritos y extinguidos de derecho los censos y pensiones de que queda hecho mérito, tanto más cuanto que durante la tramitacion de estos autos, y á pesar de los edictos publicados conforme á la ley, no se ha presentado persona alguna á hacer valer sus derechos acerca de dichos censos y pensiones;

Considerando que estando extinguidas por prescripcion, puede pedirse y debe ordenarse la cancelacion de la inscripcion ó toma de razon de las mismas en el Registro de la propiedad y asientos correspondientes, conforme al art. 79 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos los dos censos y pensiones vencidas que gravitan sobre las casas números 25 moderno, 19 antiguo, de la Carrera de San Jerónimo, en la manzana 275, y la casa núm. 1 moderno de la calle de Sevilla y 27 tambien moderno por la Carrera de San Jerónimo, y que en lo antiguo estuvo señalado con el núm. 18, en la misma manzana, siendo dichos censos uno de 6.000 rs. de principal y 300 de rédito, á respecto de 5 por 100, impuesto en favor de las memorias de D. Rodrigo Perez de la Huerta en la iglesia de San Ginés, y el otro por el capital derecho del laudemio y 30 anualidades de réditos de un censo perpetuo de 4 rs. vn. y sus derechos de veintena al año, importante 276 rs. y 26 mrs. vn., del mayorazgo fundado por D. Miguel de Hita y Doña Francisca Olivares; librándose al efecto mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta Corte para la cancelacion de ambos gravámenes.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.—Fernando Beltran y Aguado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que le suscribe, hallándose celebrado audien-

cia pública en ella hoy 3 de Marzo de 1880; doy fe. = Fernando Beltran y Aguado.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun está prevenido, pongo el presente que firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1880.—V.º B.º = Galicia.—Fernando Beltran y Aguado. 134—P.

**Colmenar Viejo.**

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y encargado de la jurisdiccion del partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia y bienes de Doña Ignacia Sanz Rodriguez, de estado viuda y de 64 años de edad, que falleció abintestato en el Real Sitio de San Lorenzo, de donde era vecina, el dia 8 de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion en el último de los pueblos en que se verifique, comparezca en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que espirado dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Colmenar Viejo á 3 de Enero de 1880.—Máximo Hernan.

**Chinchon.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente cito, llamo y emplaza á José Morales y Dimias, natural de Santa María Mayor, provincia de Lugo, mayor de edad, casado, licorista, vecino que ha sido del Real Sitio de Aranjuez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia de careo acordada en causa que instruyo contra Faustino Martínez Montalvo por atentado á un agente de la autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Chinchon á 3 de Marzo de 1880.—Tomás Albaladejo.—El Escribano, Manuel Alcaide.

**Getafe.**

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Ajenjo Sacristan, alias Presidiario, de 59 años de edad, natural y vecino de Parla, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que si pasado dicho término no lo ha verificado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, su busca y captura y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, haciendo constar al efecto sus señas personales, que son: estatura regular, con la dentadura hundida, delgado de cara, y va provisto con cédula personal de séptima clase, expedida por la Alcaldía de dicha villa de Parla en 9 de Noviembre último, talon núm. 22 de orden.  
Dado en Getafe á 27 de Febrero de 1880.—El Escribano, Maximiano Diaz.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Móstoles.**

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del dia de hoy, en diligencias sobre juicio de faltas contra un sujeto

desconocido, alto, grueso, moreno, como de 25 años de edad, por lesiones á Lorenzo Rubio San Martin, de esta vecindad, en la tarde del dia 25 de Febrero último, ha mandado se cite á dicho sujeto por medio de la presente para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de las casas consistoriales, para la celebracion del juicio; bajo apercibimiento de llevarse á efecto sin más citarle, parándole el perjuicio consiguiente.  
Móstoles 3 de Marzo de 1880.—Jerónimo Gomez San Martin

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyos pagas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador de Correos de Madrid.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Correos de la Central (Madrid).

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho contrato no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion e

derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto en los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los habéres. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. Sr. Director general del ramo y Alcalde de Colmenar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, reguñando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo ó en carruaje y diariamente desde Madrid á Colmenar Viejo y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á una segunda licitación para contratar 3.985 metros de retor cruzado para sábanas y fundas de cabecal de la cama militar, se convoca por el presente anuncio para la subasta simultánea que ha de tener lugar con tal objeto en los estrados de esta Dirección general, sita en la calle de Torija, número 14, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, á la una de la tarde del día 30 del mes actual, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en cada una de las expresadas dependencias desde el día de la fecha al de la subasta en todos los no feriados.

Los lienzos serán todos de una misma clase, y la cantidad, anchos y precios límites los que se expresan á continuación.

	Precio límite en pesetas por cada metro
2.250 metros del ancho de 0'65 centímetros.....	0'85
1.175 idem del id. de 1'30 metros.....	1'60
460 idem del id. de 0'90 centímetros.....	1'05

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Intendente, Secretario, Manuel Macías.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Dirección general de Administración militar (ó Intendencia de.....), según el cual han de ser contratados 3.985 metros de tela retor cruzado para sábanas y fundas de cabecal de la cama militar, se comprometo á entregar el número de metros expresado de dicha tela á los precios y en la forma siguiente:

Los 2.350 metros del ancho de 65 centímetros, á..... (en letra el precio del metro).

Los 1.175 metros del ancho de 1'30 metros, á..... (id. id. id.)

Los 460 metros del ancho de 90 centímetros, á..... (id. id. id.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Rentas estancadas.

El día 24 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisición de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba, con destino al surtido de las expedidurias de la Península é islas Baleares.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar dicho acto se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 63, correspondiente al día 3 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

Por Real orden de 31 de Enero último se autoriza á la Presidenta de la Asociación católica de señoras de Madrid, facultada para celebrar rifas periódicas de Beneficencia, para señalar el precio de 2 pesetas 50 céntimos á cada uno de los billetes de las que verifique hasta 31 de Diciembre del corriente año, y fijar en 10.000 pesetas la importancia del premio mayor en cada rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y precio fijo el servicio de utensilios militares en la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por esta Intendencia y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.º El acto se verificará con arreglo

á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones atregradadas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—Eduardo Bustos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) del día..... de....., número....., según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada cama..... pesetas (en letra).

Cada litro de aceite de..... á.....

Cada kilogramo de carbon de..... á.....

Cada idem de leña, á.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

#### Instrucción de expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero de D. Egeño Sarraiz y Trailland, Oficial segundo que fué del Cuerpo Administrativo del ejército y Pagador del Parque de Artillería de esta Corte en el año 1877, siendo necesario oírle para descargo de su responsabilidad, recaída en expediente que se instruye con motivo de desfalco ocurrido en el expresado año en la Caja del referido establecimiento, se le cita por segunda y última vez por el presente para que en el preciso término de 15 días, á contar desde su publicación, se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, ó dé noticia de su paradero, en esta Comisaría de Guerra, sita en la Intendencia de Ejército de este distrito, Torija, 14, segundo, en días no feriados, de diez á cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Instructor, Agustín Sesma.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano Aranguren.

#### Anuncio.

#### Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

Debiendo vender en pública subasta este regimiento 21 caballos de desecho el día 15 del actual, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del citado día en el cuartel que ocupa el mismo en la Montaña, se hace saber al público por si desea tomar parte en la licitación.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Jefe del Detall, Eduardo Folgueras é Isova.

192